



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4058/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZACOALCO DE TORRES**

Fecha de presentación del recurso

07 de diciembre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de junio de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Manifiesta que su respuesta es negativa, aun teniendo la información de primera mano, al ser quienes emiten, los documentos en mención, asimismo respecto de las muestras, mismas que pueden ser testadas para guardar la confidencialidad de los datos personales, ya que se le requiere muestras de cada formato y se ha negado a otorga dicha información, violentando nuestro derecho de acceso a la información.” (sic)

PARCIALMENTE AFIRMATIVA

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, requiriendo a las áreas generadoras de la información o en su caso justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. Y creando la versión publica de la información solicitada.**

Se apercibe.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas

Sentido del voto

----- A favor. -----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4058/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZACOALCO DE TORRES
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4058/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140292321000093

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Solicito, Informe cuantas Actas de Nacimiento, Extractos, Actas de Matrimonio, Divorcio y Actas de Defunción, han sido emitidas por la Oficia de Registro Civil 01, así como cuantas han sido emitidas en cada una de las Delegaciones en el Municipio de Zacoalco de Torres, en los periodos, 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024, especificando mes a mes lo solicitado, así mismo señale los costos unitarios de cada concepto en cuestión y me envíe muestras de Acta de Nacimiento, de Extracto, de Acta de Matrimonio, de Acta Divorcio y de Acta de Defunción.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.
Sentido de la respuesta: Parcialmente afirmativa
Respuesta:

*“En cuanto a lo solicitado en el periodo 2015-2018, mi respuesta es en sentido NEGATIVA dado que no se cuenta con apéndices correspondientes de cuantas Actas de Nacimientos, Extractos, Actas de Matrimonio... si requiere usted esta información solicítela al Encargado de Archivo General de esta Ayuntamiento...
... en el periodo 2018-2021 mi respuesta es en sentido PARCIALMENTE AFIRMATIVA ya que faltan algunos apéndices para brindar la información completa...
...En cuanto al periodo 2021-2024 mi respuesta es en sentido AFIRMATIVA PARCIALMENTE ya que solo se comprende el mes de octubre y noviembre del año 2021 y que aun no estamos en los años 2022,2023 y 2024...
...En cuanto a su petición de los costos unitarios de cada concepto mi respuesta es en SENTIDO NEGATIVA en cuestión puede consultarlos en Tesorería Municipal, ya que ahí es en donde cada persona realiza los pagos correspondientes.
En cuanto a su petición de muestras de Actas de Nacimiento, Extracto... es en sentido Negativo ya que contiene datos de índole personal y no pueden ser difundidos a través de los medios electrónicos por que se consideran información sensible y confidencial y solo puede ser consultada y reproducida a petición del reconocido o por requerimiento Judicial...” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0224021
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

<p>07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</p> <p><i>“Manifiesta que su respuesta es negativa, aun teniendo la información de primera mano, al ser quienes emiten, los documentos en mención, asimismo respecto de las muestras, mismas que pueden ser testadas para guardar la confidencialidad de los datos personales, ya que se le requiere muestras de cada formato y se ha negado a otorgar dicha información, violentando nuestro derecho de acceso a la información.” (sic)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta: 93/2021</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“...Reitero que la inconformidad manifestada por el solicitante... lo sustento, Dado a que el proceso de entrega recepción no se entregaron los apéndices correspondientes del año 2015-2018 ...Respecto de las muestras mismas que pueden ser testadas para guardar la confidencialidad... no se puede realizar una testadura, en un acta sin un mandato judicial pues sería alterar las actas de nacimiento...” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ninguna de las partes.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>No se recibieron manifestaciones.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el</p>

artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	26-nov-21
Inicia término para dar respuesta	29-nov-21
Fecha de respuesta a la solicitud	02-dic-21
Fenece término para otorgar respuesta	08-dic-21
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	06-dic-21
Concluye término para interposición	11-ene-22
Fecha presentación del recurso de revisión	07-dic-21
Días inhábiles	del 23 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.**

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta del sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, es **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada y no proporcionó la versión pública de la información.

**¿Por qué se toma la decisión de modificar la respuesta y requerir de nueva cuenta?
Estudio de fondo**

La materia del presente recurso de revisión versa en lo solicitado por el ciudadano, consistente en:

“Solicito, Informe cuantas Actas de Nacimiento, Extractos, Actas de Matrimonio, Divorcio y Actas de Defunción, han sido emitidas por la Oficilia de Registro Civil 01, asi como cuantas han sido emitidas en cada una de las Delegaciones en el Municipio de Zacoalco de Torres, en los periodos, 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024, especificando mes a mes lo solicitado, asi mismo señale los costos unitarios de cada concepto en cuestion y me envíe muestras de Acta de Nacimiento, de Extracto, de Acta de Matrimonio, de Acta Divorcio y de Acta de Defunción.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo parcialmente, respuesta de la cual el recurrente se agravia manifestando que la información que no le fue proporcionada es información que el sujeto obligado genera, y que la información le puede ser proporcionada testando la información confidencial.

En este sentido se hace el siguiente análisis, respecto a lo solicitado por el recurrente y la respuesta del sujeto obligado.

1. En lo que respecta a lo solicitado respecto de cuantas actas de nacimiento, extractos, actas de matrimonio, divorcio y actas de defunción, han sido emitidas por la Oficialía de Registro Civil 01, y cuantas han sido emitidas en cada una de las Delegaciones en el Municipio de Zacoalco de Torres, en los periodos, 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativo parcial, pues en lo que respecta al periodo 2018 – 2021 proporciona la información, sin embargo del periodo comprendido de 2015 al 2018, y del periodo de 2021 al 2024 responde en sentido negativo argumentando que no se cuenta con dicha información y que si el ciudadano requiere de esa información, la solicite al Encargado del Archivo General del mismo sujeto obligado. La respuesta es la siguiente:

“...mi respuesta es en sentido NEGATIVA dado que no se cuenta con apéndices correspondientes de cuantas Actas de Nacimientos, Extractos, Actas de Matrimonio... si requiere usted esta información solicítela al Encargado de Archivo General de esta Ayuntamiento...” (sic)

En este sentido, la respuesta del sujeto obligado carece de motivación y fundamentación, pues es responsabilidad y obligación de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado gestionar la información con las áreas generadoras de la misma y que, por tanto, pertenecen al sujeto obligado. De esta forma, sugerir al ciudadano que realice la gestión de información directamente en las unidades administrativas del ayuntamiento, obstaculiza su ejercicio del derecho de acceso a la informa pública, contraviniendo además lo establecido en el artículo 25 bis de la Ley en materia, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 25-Bis. Sujetos Obligados - Mejores Prácticas

...

III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y

IV. Procurar la accesibilidad de la información.

...

Así pues, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió requerir a todas las áreas generadoras o poseedoras de la información, con el fin de dar respuesta completa a la solicitud de información del ciudadano, y garantizar su derecho de acceso a la información conforme al artículo 31 de la ley en materia:

Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función

1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del sujeto obligado.

2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependen directamente del titular del sujeto obligado.

...

4. Las áreas o unidades administrativas de los sujetos obligados deberán prestar apoyo a la Unidad de Transparencia para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

2. En lo que respecta a los costos unitarios de cada concepto de acta de nacimiento, de extracto, de acta de matrimonio, de acta divorcio y de acta de defunción, el sujeto obligado respondió en sentido negativo manifestando que dicha información podía consultarla en Tesorería Municipal, pues es donde se realizan los pagos correspondientes. La respuesta fue la siguiente:

“...En cuanto a su petición de los costos unitarios de cada concepto mi respuesta es en SENTIDO NEGATIVA en cuestión puede consultarlos en Tesorería Municipal, ya que ahí es en donde cada persona realiza los pagos correspondientes...” (sic)

En este sentido, la respuesta del sujeto obligado carece de motivación y fundamentación, pues es responsabilidad y obligación de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado gestionar la información con las áreas generadoras, y

en su caso, proporcionarla al ciudadano. Sugerir al ciudadano que realice la gestión de información directamente en las áreas del ayuntamiento, obstaculiza el ejercicio de su derecho de acceso a la información, contraviniendo además lo establecido en el artículo 25 bis de la Ley en materia, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 25-Bis. Sujetos Obligados - Mejores Prácticas

...

III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y

IV. Procurar la accesibilidad de la información.

...

Así pues, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió requerir a todas las áreas generadoras de la información con el fin de dar respuesta completa a la solicitud de información del ciudadano, conforme al artículo 31 de la ley en materia:

Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función

1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del sujeto obligado.

2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado.

...

4. Las áreas o unidades administrativas de los sujetos obligados deberán prestar apoyo a la Unidad de Transparencia para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

En conclusión, respecto del punto 1 y 2 de este apartado, se tiene que el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información del ciudadano, pues conforme a sus facultades y atribuciones debió manifestarse expresamente respecto de la existencia o inexistencia de la información, habiendo requerido a las unidades administrativas internas, entregándola en su caso.

Es por lo anterior que resultan fundados los agravios del recurrente, pues el sujeto obligado a través la Unidad de Transparencia debió girar oficios a todas las áreas generadoras o poseedoras de la información, a fin de que proporcionaran la información solicitada por el ciudadano.

3. Ahora bien, en lo que respecta a lo que solicitado por el ciudadano consistente en las muestras o formatos de acta de nacimiento, de extracto, de acta de matrimonio, de acta divorcio y de acta de defunción, el sujeto obligado respondió en sentido negativo manifestando que contienen datos de índole personal y no pueden ser difundidos a través de los medios electrónicos por que se consideran información sensible y confidencial, que solo puede ser consultada y reproducida a petición del reconocido o por requerimiento Judicial.

En este sentido, se tiene que su respuesta carece de motivación y fundamentación, pues si bien es cierto que la información solicitada puede contener datos sensibles que pueden hacer una persona identificable y que conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, estos deben ser protegidos, también es cierto que, conforme al artículo 18 de la ley de Transparencia el sujeto obligado debió proporcionar la información mediante el medio menos restrictivo y realizar la versión pública de los documentos.

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

...

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Por lo tanto, el sujeto obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información debió seguir lo señalado en el capítulo III de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes o secciones relativas a información reservada y/o confidencial, y que se encuentren en poder de los sujetos obligados:

CAPÍTULO III Documentos electrónicos

OCTAVO.- En caso de que el documento solicitado conste en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico y sobre éste deberá elaborarse la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas y/o confidenciales. (Ver anexo II).

NOVENO.- En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento, debiendo anotar al lado de éste, una referencia numérica de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo II.

DÉCIMO.- En la parte final del documento electrónico, deberá anotarse la referencia numérica que identifique y señale si la omisión es una palabra, renglón o párrafo y establecer el fundamento legal, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación, así como la motivación de cada una de las partes eliminadas. Posteriormente se hará la impresión del documento respectivo, en caso de que se hubiese solicitado en formato impreso.

Por lo tanto resultan fundados los agravios del recurrente, pues de la solicitud de la información se desprende que el ciudadano requirió información cuyo contenido puede ser protegido, por lo que se le debió brindar la información en su versión pública, testando los datos reservados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

De esta forma, se tiene que le asiste la razón al recurrente, y por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada, motivada, requiriendo a las áreas generadoras de la información a fin de que proporcionen la información solicitada, y en su caso justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**

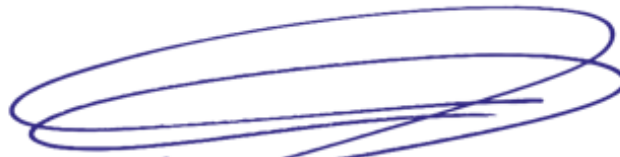
SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

<p>PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.</p>
<p>SEGUNDO.- se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada, motivada, requiriendo a las áreas generadoras de la información a fin de que proporcionen la información solicitada, y en su caso justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.</p> <p>SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.</p>
<p>TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.</p>

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4058/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **1º primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **08 ocho** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----